

Recurso 713/2025
Resolución 770/2025
Sección tercera.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 19 de diciembre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■■, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 7 de noviembre de 2025 dictado en el seno del procedimiento de licitación del contrato denominado «Contratos de formación en alternancia para la ejecución del proyecto Alcalá Emplea en Verde +», (Expte. 10252/2025), lotes 3 y 4, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de septiembre de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), el anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa fecha, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 137.018,53 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 11 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 7 de noviembre de 2025 dictado en seno de la citada licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 12 de diciembre de 2025 se reclamó al órgano de contratación la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso, que se ha recibido fuera del plazo legal de 2 días, ex art. 56 de la LCSP, en esta sede el 18 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de



la Junta de Andalucía. En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 28 de mayo de 2024 entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10.3 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a cien mil euros convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

TERCERO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.

El recurso se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala el anuncio de licitación, en el que consta que se trata de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, pues el artículo 50.2 del Real Decreto- ley 36/2020, expresa que lo tendrán siempre que se interpongan contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, que se refieran a los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos europeos.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión, y ha de examinarse si el mismo se ha formalizado en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 de la LCSP.

El 7 de noviembre de 2025 se celebra la segunda sesión de Mesa de Contratación en la que se acuerda la exclusión de ■ de los lotes 3 y 4 por modificar su oferta original. Se notifica el acuerdo y plazos de recurso, el 13 de noviembre de 2025 con envío de la notificación electrónica a ■ con el texto íntegro del acta y se publica el acta el mismo día en el Perfil del Contratante.

Conforme a la DA 15ª LCSP, cuando publicación y aviso se producen el mismo día, los plazos “a contar desde la notificación” se computan desde la fecha de envío del aviso, así expresa:

“1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.(...)”

En cuanto al dies a quo, el 14 de noviembre de 2025, es el día siguiente al envío y al de publicación simultánea (el 13 de noviembre), por lo que el dies ad quem sería el 5 de diciembre de 2025, fecha en la que vencería el plazo de 15 hábiles, por lo que en la fecha de interposición, el día 11 de diciembre de 2025, debe considerarse interpuesto fuera de plazo.



En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■■, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 7 de noviembre de 2025 dictado en el seno del procedimiento de licitación del contrato denominado «Contratos de formación en alternancia para la ejecución del proyecto Alcalá Emplea en Verde +», (Expte. 10252/2025), lotes 3 y 4, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello.

SEGUNDO. Declarar que se no se aprecia mala fe ni temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

